



Historia constitucional de España

Joaquín Varela Suanzes-Carpegna

Edición de Ignacio Fernández Sarasola



Marcial Pons **Historia**

JOAQUÍN VARELA SUANZES-CARPEGNA

HISTORIA CONSTITUCIONAL DE ESPAÑA

**Normas, instituciones,
doctrinas**

Edición y prólogo de
Ignacio Fernández Sarasola

Marcial Pons Historia

2020

ÍNDICE

	<i>Pág.</i>
PRÓLOGO, <i>por Ignacio Fernández Sarasola</i>	13
ABREVIATURAS Y SIGLAS	15
INTRODUCCIÓN	17

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO 1. DE LA INVASIÓN FRANCESA A LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ.	29
Ojeada previa al debate constitucional en la España del siglo XVIII.	29
Los afrancesados y la Constitución de Bayona	36
La Junta Central, la Regencia y la convocatoria de Cortes	47
Tendencias y modelos constitucionales.....	52
La Constitución y su Discurso preliminar.....	55
La nación soberana	59
Las Cortes frente al rey	67
Los jueces y su función jurisdiccional	76
¡Alto al federalismo!	83
Derechos civiles y derechos políticos	86
¿Un liberalismo intolerante?	91
Dos conceptos de Constitución.....	94
 CAPÍTULO 2. UN TRIENIO CONSTITUCIONAL ENTRE DOS EXILIOS.....	 101
Retorno al absolutismo	101
El primer exilio: ideas y proyectos	106
Moderados y exaltados	114
Teoría y práctica de la forma de gobierno.....	117
Hacia la reforma de la Constitución: el Fuero Real	124
Viejas y nuevas doctrinas constitucionales.....	130
El abandono del modelo doceañista durante el segundo exilio ...	135

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO 3. DEL ESTATUTO REAL A LA TRANSACCIÓN CONSTITUCIONAL DE 1837	153
El Estatuto Real: texto y contexto	153
Los progresistas en la encrucijada	161
Las Cortes constituyentes de 1836-1837	166
«Los hechos hablan más alto que las teorías...»	171
Un Estado a la medida de las «clases medias»	175
Cosmopolitismo constitucional	183
1837: una Constitución transaccional	186
La resistencia doceañista	196
CAPÍTULO 4. LIBERALISMOS Y CONSTITUCIONES: 1840-1868	205
La Ley de Ayuntamientos (1840) quiebra la transacción constitucional	205
Los moderados en las Cortes reformistas de 1844-1845	210
La doctrina de la Constitución histórica (y social) de España.....	215
Afianzar la Corona, potenciar el Senado, reducir el cuerpo electoral	218
Robustecer el Gobierno, centralizar el Estado	223
Restringir los derechos civiles y políticos	228
Dos propuestas gubernamentales de revisión constitucional.....	233
1854-1856: la frustrada revancha de los progresistas.....	236
El Acta Adicional a la Constitución de 1845 y otras reformas normativas	247
Los demócratas y sus propuestas constitucionales	253
CAPÍTULO 5. EL CONSTITUCIONALISMO DURANTE EL SEXENIO DEMOCRÁTICO: RUPTURAS Y CONTINUIDADES	267
La «Gloriosa Revolución de Septiembre»	267
Las Cortes y la Constitución de 1869	269
Los derechos «absolutos, naturales e ilegibles».....	275
Nuevas garantías para los derechos.....	280
La muy polémica libertad de culto	283
El sufragio universal (masculino) y el derecho de asociación.....	287
Tres silencios constitucionales: esclavitud, pena de muerte y derechos sociales	291
La soberanía nacional y la configuración constitucional de la monarquía	294
Un rey neutral en el trono.....	300
Cuerpo electoral, Congreso y Senado: algunas innovaciones.....	304

	<u>Pág.</u>
Los jueces y su ley orgánica	309
La primera experiencia federal española	315
CAPÍTULO 6. LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE LA RESTAURACIÓN (1874-1898).....	327
A la búsqueda de una «legalidad común».....	327
El debate parlamentario del proyecto constitucional.....	336
El encaje histórico de la Constitución de 1876	343
Constitución interna y soberanía compartida	345
Los derechos y sus (escasas) garantías.....	350
La Corona, médula del Estado	355
Un renovado bicameralismo.....	368
Administración de justicia en lugar de Poder Judicial.....	374
Centralismo peninsular y ultramarino.....	377
CAPÍTULO 7. LA CRISIS DEL CONSTITUCIONALISMO DE LA RESTAURACIÓN Y LA DICTADURA (1898-1930)	383
Naturaleza y jalones de la crisis	383
Avatares del Estado de Derecho.....	389
La lucha por la democracia.....	394
Orígenes del Estado social.....	400
¿Monarquía constitucional o monarquía parlamentaria?	406
El centralismo y sus alternativas	415
Los fallidos intentos de reformar la Constitución de 1876.....	426
La dictadura de Primo de Rivera ante la cuestión constitucional.	431
TERCERA PARTE	
CAPÍTULO 8. LA CONSTITUCIÓN DE 1931 Y LA SEGUNDA REPÚBLICA.....	445
La elaboración de la Constitución de 1931.....	445
Los derechos civiles, con particular referencia a la libertad religiosa.....	452
Estado de Derecho, Poder Judicial y Tribunal de Garantías Constitucionales	459
La renovación de la democracia y los derechos políticos: el sufragio femenino	467
El Estado social: formulación constitucional y desarrollo normativo	475
Las autonomías regionales y la organización territorial del Estado «integral».....	482
El nuevo parlamentarismo y la dinámica política	493
Los (múltiples) enemigos de la República.....	499

	<u>Pág.</u>
CAPÍTULO 9. DE FRANCO A LA CONSTITUCIÓN DE 1978	505
Siete Leyes Fundamentales y ninguna Constitución.....	505
La alternativa constitucional al franquismo	516
La Ley para la Reforma Política y el comienzo de la Transición...	524
La Constitución del consenso.....	526
El lugar de la Constitución de 1978 en la historia constitucional española	531
 CUARTA PARTE 	
CAPÍTULO 10. TRAYECTORIA DEL DERECHO POLÍTICO	547
El efímero Derecho público constitucional: 1812-1823	547
Del Derecho público constitucional al Derecho político: 1834-1874.	551
Continuidad y cambio en el Derecho político: 1874-1930.....	557
La situación del Derecho político durante la Segunda República.	571
Del Derecho político bajo el franquismo al Derecho constitucio- nal de la democracia.....	577
RECAPITULACIÓN FINAL	583
NOTAS.....	593
BIBLIOGRAFÍA	683
ÍNDICE ONOMÁSTICO.....	705

PRÓLOGO

Prologar un libro representa una de las tareas más gratificantes que le puede corresponder a un profesor. Pero en esta ocasión solo lo es en parte. En verdad supone una satisfacción enorme ver culminada una obra en la que Joaquín Varela puso todo su empeño; un libro que sus más allegados siempre le animamos a concluir cuanto antes, porque sabíamos que sería un texto de referencia para la historiografía constitucional española. Resultaba inaplazable avanzar más allá de los hasta ahora imprescindibles libros de Tomás Villarroya (demasiado apegado a las normas y carente de profundidad doctrinal) y Sánchez Agesta (en ocasiones más una historia política que constitucional), tarea que el propio Joaquín había acometido hasta cierto punto con su Política y Constitución en España (1808-1978), pero que reclamaba una obra más sistemática y unitaria. Este libro viene a cumplir, pues, estas expectativas, que el propio Joaquín había ido aplazando durante más de una década por otros trabajos y compromisos. Pero esta satisfacción de ver al fin culminada tan importante obra queda empañada por la dolorosa circunstancia de que el autor no haya podido ver el producto final de sus muchos años de esfuerzo.

Cuando hace un año mi querido maestro, y sobre todo amigo, Joaquín Varela me pidió que culminase este libro no pude más que aceptar el triste ofrecimiento, y el hecho de que me considerase digno del encargo demuestra su generosidad intelectual. Sé que se sintió reconfortado al saber que la obra no quedaría inacabada, y que vería por fin la luz, pero ello no impidió mi desazón, porque mi idea era ayudarle a completarla, y no tener que verme en la tesitura de terminarla yo mismo.

He puesto todo mi empeño en que el libro quedase como Joaquín lo había proyectado. Por fortuna, el volumen —al que había dedicado de forma intermitente muchos años de trabajo— estaba casi terminado;

solo quedaban por completar y perfilar algunos capítulos, trabajo que mi admirado Joaquín no se veía ya con fuerzas para acometer. Pero, siendo como era una persona extremadamente meticulosa, me proporcionó una detallada guía de cómo quería que se abordasen los flecos que quedaban. Y a esas instrucciones he ceñido mi modesto trabajo. Sin duda no estará a la altura del gran maestro que era Joaquín, pero he puesto lo mejor de mí, que no es sino lo que él mismo me enseñó después de tantos años de desinteresado magisterio.

En realidad, todo el tiempo que tuve la fortuna de trabajar con Joaquín ha sido imprescindible para completar lo poco que quedaba por hacer, por más doloroso que el encargo fuese para mí. Las incontables charlas que tuvimos desde que en 1994 aceptó dirigirme la tesis doctoral y los numerosos proyectos conjuntos que abordamos me permitieron conocer muy bien cómo pensaba y cómo debía yo completar su libro. Por eso, cuando en el mes de marzo, tras su pérdida, me puse a revisar su manuscrito no pude sino emocionarme al sentir que, de algún modo, volvía a encontrarme con mi querido amigo y que él seguiría vivo en estas páginas. En realidad me parecía estar oyéndole. Y ver la cariñosa dedicatoria que me hizo en el libro es una muestra más de la generosidad de una persona que, además de un grandísimo maestro, sabía hacerse querer.

Solo espero haber cumplido su encargo tal y como a él le hubiera gustado. Porque sé que no hay mejor forma de honrar su memoria y de restañar mínimamente las heridas que su pérdida han dejado. Lo que el lector tiene en sus manos es la esencia de Joaquín Varela; el relato de una vida dedicada a la historia constitucional y que lo convirtió en un maestro, cuyo magisterio está destinado a perdurar.

Ignacio FERNÁNDEZ SARASOLA
Noviembre de 2019

INTRODUCCIÓN

I

Con este libro he querido poner punto y final a una larga dedicación al estudio, también a la enseñanza, de la historia constitucional española, desde sus orígenes, a fines del siglo XVIII, hasta la actualidad. Esa dedicación se remonta a mediados de los años setenta del pasado siglo y ha ido cristalizando en alrededor de dos centenares y medio de publicaciones y en numerosos cursos y seminarios. El presente libro representa, pues, el corolario de una trayectoria investigadora y docente que se extiende a lo largo de más de cuatro décadas¹.

Pero, a diferencia de la mayor parte de mis anteriores publicaciones, no lo he concebido en exclusiva para especialistas en Derecho público, Filosofía política e Historia. A ellos va dirigido en particular, pero me gustaría que su lectura suscitase también el interés de todos aquellos que, con independencia de su formación académica, deseen conocer en sus grandes líneas nuestra historia constitucional. Se tratará de ofrecer una visión clara, general y equilibrada de ella, tanto desde un punto de vista temático como temporal, sin renunciar a insertar esa historia en la del resto de Occidente, en la que tiene su cabal asiento².

II

Mi dilatada dedicación a la Historia constitucional me ha llevado a perfilar una metodología de este saber que estimo tan válida para el estudio del constitucionalismo histórico español como del comparado, al que nunca he dejado de prestar atención. En pocas pa-

labras, esa metodología, con la que se ha concebido este libro, consiste en examinar, de un lado, el ordenamiento constitucional, las instituciones que este vertebra y los derechos que reconoce y garantiza; y, de otro, la reflexión intelectual (las doctrinas y conceptos) que ese examen suscita; sin perder de vista en ambos casos su conexión con la dinámica política³. Historia (jurídica) de las Constituciones y de otras normas claves en la configuración del Estado y de los derechos, como los reglamentos parlamentarios, las leyes electorales, así como un sinfín de decretos, órdenes y circulares, e historia (filosófico-política) del pensamiento constitucional se conjugan, así, en lo que entiendo que debe ser una omnicomprensiva Historia constitucional. Aquí y ahora circunscrita a España, esto es, a un determinado Estado, como realidad jurídica objetiva, aunque de cambiante estructura y territorio, y a una concreta nación, como realidad histórica y cultural, de suyo también mudable, tanto a la hora de concebirse y afirmarse como incluso, ¡ay!, de negarse. Todo ello en el marco temporal que trataré de acotar más adelante.

III

Desde la doble perspectiva apuntada, normativo-institucional y doctrinal, se abordan en este libro tres grandes bloques de cuestiones. En primer lugar, las vicisitudes de nuestras Constituciones, tratando de responder a las siguientes preguntas: ¿quiénes las crearon y cómo?, ¿cuáles fueron las cuestiones más polémicas? y ¿cómo se aplicaron y, en su caso, cómo se reformaron? En segundo lugar se examinará el tipo de Estado y la forma de gobierno que esas Constituciones pusieron en planta, lo que requiere conocer la organización y el funcionamiento de los poderes públicos —la Corona, el Gobierno, la Administración central, las Cortes, el cuerpo electoral y la Judicatura—, así como su distribución territorial, con una ojeada a los ayuntamientos y las diputaciones provinciales y a otras entidades territoriales que se fueron creando, como la Mancomunidad de Cataluña durante la Restauración y las regiones autónomas durante la Segunda República. En tercer lugar me detendré en el alcance de los derechos constitucionalmente reconocidos. Sobre todo en algunos de los más relevantes en nuestra historia, como la libertad de imprenta, la religiosa y el derecho de sufragio. Un aspecto clave al abordar esos tres bloques de cuestiones será comprobar el ajuste o el desfase entre norma y realidad, entre teoría y práctica, entre lo que se dice y lo que se hace.

IV

Para examinar el rico y a veces brillante debate intelectual sobre nuestro constitucionalismo es preciso tener muy en cuenta el origen y evolución de nuestros partidos políticos, sobremanera de los liberales, por lo que en buena medida este libro es también una historia de los diversos liberalismos españoles. A extramuros de ellos apenas alguna ideología política cuenta en la historia constitucional española, aunque sí, y mucho, en su historia política. En realidad, la única corriente del pensamiento no liberal que tuvo influencia, y además muy notable, en el constitucionalismo español, fue el socialismo, pero solo durante la Segunda República y aun así en su versión más reformista o socialdemócrata, más próxima por tanto al liberalismo de izquierda y más alejada del prístino socialismo revolucionario. Eso no quiere decir que durante las etapas en las que los liberalismos estuvieron perseguidos, como ocurrió durante el reinado de Fernando VII, en muy menor medida también durante la dictadura de Primo de Rivera y desde luego durante la del general Franco, la historia constitucional hubiese desaparecido. Tal cosa supondría confundir la historia constitucional con la historia de las Constituciones, pero durante esos periodos hubo un debate constitucional, en la clandestinidad o en el exilio, que forma parte de la historia constitucional y de la que aquí se dará cuenta.

V

El libro consta de cuatro partes. Las tres primeras se corresponden con las etapas en que divido la historia constitucional española. Al comenzar la primera parte, que se ocupa del constitucionalismo desde finales del siglo XVIII hasta 1833, con un epígrafe dedicado en particular al debate constitucional en las últimas décadas del Siglo de las Luces, he querido reafirmar que la historia constitucional española no comienza en 1808. En ese año se inicia la historia de sus Constituciones. Pero al menos desde el reinado de Carlos III tiene lugar en España una interesante reflexión sobre los ordenamientos constitucionales de otros países, sobremanera Gran Bretaña y Francia, en menor medida los Estados Unidos, y sobre las Leyes Fundamentales o Constitución histórica de España.

En realidad, esta primera etapa podría denominarse «el constitucionalismo del siglo XVIII», pues los dos textos constitucionales so-

bre los que pivota: el de Bayona (que, *velis nolis*, inaugura la historia de las Constituciones españolas o, al menos, para las Españas, la europea, la americana y la asiática), y sobre todo el de Cádiz, en el que se centra el capítulo primero, aunque cronológicamente pertenezcan al siglo XIX e históricamente son en gran medida fruto del XVIII.

Bien es verdad que, como se verá en el capítulo segundo, este constitucionalismo, que aspiraba a imponerse en el vastísimo marco territorial de la monarquía hispánica, pugnará con otro, ya plenamente del siglo XIX, que se abrirá paso a partir de 1834 y que se circunscribirá a la España europea y, hasta 1898, a sus ya menguadas colonias ultramarinas, sobre todo Cuba, Puerto Rico y Filipinas, cuyo estatuto constitucional, tantas veces olvidado, tampoco quedará al margen de este libro⁴.

La segunda parte, con mucho la más extensa, se ocupa de lo que, en rigor, puede llamarse «el constitucionalismo del siglo XIX», que se extiende desde la muerte de Fernando VII, en septiembre de 1833, hasta el fin de la Restauración, en septiembre de 1923. Un periodo dotado de una indudable unidad, en el que está en vigor un Estado liberal, pero no democrático ni social, bajo la forma de una monarquía constitucional muy centralizada, con la relativa excepción de la efímera República federal de 1873. Este largo periodo finaliza con el golpe de Estado de Primo de Rivera, comienzo de una dictadura militar que pone la puntilla a noventa años de constitucionalismo liberal.

Dentro de esta segunda parte, los capítulos tercero y cuarto se dedican al constitucionalismo isabelino. En el primero de ellos se concede la importancia que merece a la Constitución transaccional de 1837, tan distinta de la de 1812, que establece el modelo para todo el constitucionalismo del siglo XIX en lo que concierne a la forma de gobierno o de dirección política del Estado, y, por tanto, a las relaciones entre la Corona, el Gobierno y las Cortes (no en lo que atañe al Poder Judicial, a la Administración local y a los derechos). Ello sin perjuicio de que, como se pondrá de relieve en el capítulo siguiente, los moderados sustituyesen en 1845 el texto de aquella Constitución transaccional por otro que recogía las tesis del sector mayoritario de su partido, inspiradas en el liberalismo doctrinario francés y en los patrones centralistas napoleónicos. Un precedente que provocaría una revanchista reacción similar por parte de los progresistas en 1856. Se confiere en este capítulo especial relevancia a la construcción del Estado liberal por parte de los moderados, sus principales artífices, partidarios de afianzar la Corona, potenciar el Senado, reducir el cuerpo electoral, robustecer el Gobierno, centralizar el Estado y restringir los derechos civiles y políticos.

Este mismo capítulo cuarto se hace cargo también de las propuestas de los sectores a la izquierda de los progresistas, que a mediados del siglo XIX fueron conformando una nueva tendencia constitucional, la democrática, a la vez muy plural, de las que surgieron las corrientes republicanas, federales y socialistas.

El capítulo quinto se dedica al constitucionalismo del Sexenio Democrático⁵, con un especial hincapié en los cuatro aspectos más relevantes que aporta la Constitución de 1869. En primer lugar, la ampliación y garantía de los derechos, con particular referencia a la libertad de culto y a la proclamación del sufragio universal masculino. En segundo lugar, la parlamentarización e incluso la democratización de la monarquía, que, sin embargo, durante los dos años de reinado de Amadeo I no funcionó como habían previsto los protagonistas de la Revolución de Septiembre y el propio monarca, debido al enfrentamiento entre los dos partidos que casi monopolizaron la política, el constitucional y el radical, convirtiendo al rey en un rehén de sus ambiciones. En tercer lugar, la concepción del Senado como una tímida cámara de representación territorial. En cuarto y último lugar, el reforzamiento del Poder Judicial, cuya Ley Orgánica de 1870 marca un hito muy relevante en nuestra historia. No podía faltar en este capítulo un examen de la breve y desventurada experiencia republicana de 1873, que inocularía una vacuna antifederal tan potente que no precisaría de ninguna dosis de recuerdo hasta 1931.

Los capítulos sexto y séptimo se dedican a la Restauración. El sexto, que abarca el periodo 1874-1898, examina sus fundamentos constitucionales a partir de la Constitución de 1876. Un texto que engarza con el de 1845, al fin y al cabo ambos estaban inspirados en la decisiva doctrina de la Constitución histórica (y social) de España, aunque el sistema político que se estableció durante su vigencia fuese sensiblemente distinto. A partir de 1876, en efecto, a diferencia de lo que había ocurrido durante el reinado de Isabel II, se ensancha el ámbito de los derechos individuales, aunque se recortasen los derechos que se habían reconocidos en 1869, y se institucionaliza el bipartidismo dinástico y, por tanto, la pacífica alternativa entre Gobierno y oposición, aunque siempre a partir de la Corona como médula del Estado. Se afianza un nuevo bicameralismo y se vuelve a los esquemas moderados de la Administración de justicia en lugar del Poder Judicial, además de mantenerse un férreo centralismo en la Península y en las colonias ultramarinas.

El capítulo séptimo analiza la crisis del constitucionalismo de la Restauración, patente desde el «Desastre» de 1898 y que alcanza su

cenit en 1917. Durante esos años crecieron las voces, dentro y fuera de los dos partidos dinásticos, a favor de mejorar el Estado de Derecho, limitando la muy exorbitante jurisdicción castrense y ampliando el marco de la libertad religiosa y de prensa, de reforzar la democracia, erradicando el caciquismo y la corrupción electoral, y de articular un Estado social, superando los esquemas individualistas, mayoritarios a lo largo del siglo XIX, en lo que concierne a las relaciones entre el Estado y la sociedad. Durante este periodo se hizo patente la necesidad de transformar la monarquía meramente constitucional diseñada en la Constitución de 1876, con una Corona que incluso reforzó su intervención política desde la entronización de Alfonso XIII, en una auténtica monarquía parlamentaria. Asimismo, desde fines de ese siglo, a la par que se consolida una burocracia en el ámbito de la Administración del Estado y de la Judicatura, cobraron fuerza también las tesis a favor de descentralizar la Administración local e incluso de reconocer la autonomía de Cataluña y de las Provincias Vascongadas. Las fallidas propuestas de reforma constitucional se examinarán también en este capítulo, que finaliza con unas páginas dedicadas a la naturaleza política de la dictadura primoriverista y a su sedicente alternativa «constitucional».

La tercera parte se ocupa de lo que puede denominarse «el constitucionalismo del siglo XX», con un capítulo, el octavo, dedicado a la Constitución de 1931 y a la breve experiencia de la Segunda República, que introdujo un constitucionalismo muy distinto al del siglo XIX, al vertebrar un Estado no solo liberal, sino también democrático y social, además de poner en entredicho el centralismo administrativo con la articulación de un «Estado integral», compatible con las autonomías regionales. Cuestiones como la polémica sobre la libertad religiosa y el estatuto de la Iglesia católica, así como el sufragio femenino, tendrán cabida en las páginas de este capítulo, en donde se dará cuenta también de la labor del Tribunal de Garantías Constitucionales y de la evolución del peculiar sistema de gobierno introducido por la Constitución republicana.

El capítulo noveno examina el ordenamiento jurídico-político fundamental, pero no ciertamente constitucional, de la dictadura franquista y, tras un larguísimo exilio, en el que se formulan diversas alternativas constitucionales a esa dictadura, se analiza la Transición democrática y la génesis y características de la Constitución de 1978. Un texto emparentado de manera muy estrecha con el de 1931 al vertebrar ambos, aunque no de la misma forma y desde luego con muy desigual fortuna, un Estado democrático y social de Derecho así como un Estado autonómico, que en la actualidad se integra en el

seno de la Unión Europea. De la Constitución de 1978, que sin dejar de ser historia es sobre todo derecho vigente, se estudia solo su génesis y se insiste en su naturaleza transaccional, al ser fruto de un amplio consenso, el mayor de nuestra historia (pero no el único, como a veces se afirma), lo que explica su indudable éxito, hoy puesto en entredicho por un amplio sector de la población, así como el lugar que ocupa en la historia constitucional española.

La cuarta parte, de muy diverso alcance que las otras tres, consta de un solo capítulo, el décimo, en el que se examina la trayectoria del Derecho político español. Una peculiar rama del los estudios de Derecho público en la que confluyen saberes de muy diversa índole: jurídica —en muchas ocasiones los menos relevantes—, sociológica, filosófica e histórica.

Concluye este libro con una recapitulación en la que llevo a cabo un balance final sobre los dos siglos de constitucionalismo español (que siempre es mucho más que el balance de sus Constituciones).

VI

Al haberse elaborado a partir de trabajos previos sobre todas y cada una de las etapas estudiadas, las fuentes en que se basa este libro son primarias. Estas fuentes serán las que figuran sobre todo en las notas, que irán al final de él para que su lectura resulte más ágil. Además de limitar las referencias puramente bibliográficas, y en buena medida en consonancia con ello, quisiera subrayar que se han evitado aquí polémicas doctrinales. Se ha tratado de exponer una concepción de la historia constitucional española más o menos acertada, eso lo dirá el lector, pero en cualquier caso muy sopesada y madura, a partir de una precisa concepción metodológica acerca del estudio de esa parte de la realidad histórica, de gran relevancia para el conocimiento de nuestro pasado y de no poca ayuda para entender también un poco mejor nuestro presente⁶, más azaroso hoy que nunca desde la muerte de Franco por la profunda crisis en que ha entrado nuestro vigente sistema político desde hace al menos una década debido a explosiva mezcla de agudísima crisis económica, afloramiento de la corrupción, inusitado auge del separatismo catalán y ruptura del vigente sistema de partidos nacionales, pese a que no se ha modificado apenas el derecho electoral aprobado desde la Transición.

Aunque el libro incluye un repertorio final de fuentes y de la bibliografía citada (que es solo una mínima parte de la consultada),

considero conveniente mencionar ahora algunas colecciones, bibliotecas y sitios de internet, cuya consulta me ha sido de gran utilidad para acceder a las fuentes en las que se basa.

Comenzaré por citar la colección *Las Constituciones Españolas*, dirigida por Miguel Artola, compuesta de nueve volúmenes, publicados por diversos autores entre 2007 y 2010⁷. Además de extensos estudios preliminares sobre cada una de las Constituciones españolas, estos volúmenes contienen un conjunto de documentos de muy variada naturaleza (normas de muy diverso valor formal, dictámenes de las comisiones constitucionales, discursos parlamentarios, artículos de prensa, manifiestos y proclamas...) sobre el proceso de elaboración de los nueve textos constitucionales vigentes en España y de los proyectos constitucionales de 1856 y 1873.

Una selección de varios centenares de normas se han recogido, bajo mi dirección, en la colección *Leyes Políticas Españolas. 1808-1978*, necesario complemento de la anterior. Se compone de cinco volúmenes, publicados entre 2012 y 2015, precedidos de extensos estudios preliminares. El primer volumen, a mi cargo, se titula *Constituciones y Leyes Fundamentales*, los demás se ocupan de las normas electorales (Miguel Presno Linera), de los reglamentos parlamentarios (Ignacio Fernández Sarasola), de las normas relativas a la jefatura del Estado, el Gobierno y la Administración central (Clara Álvarez Alonso) y, en fin, de los Derechos fundamentales (Juan María Bilbao Ubillos)⁸.

Publicada por la misma editorial que las dos anteriores, pero dentro de la colección «Historia de las Grandes Leyes», es preciso añadir a este repertorio de fuentes, básicamente normativas, la exhaustiva y monumental *Historia de la Legislación de Régimen Local (siglos XVIII a XX)*⁹ y la *Historia Legal de la Justicia en España (1810-1978)*¹⁰.

Una parte de las fuentes doctrinales utilizada y citadas aquí puede encontrarse en la extinguida colección de «Clásicos del pensamiento político y constitucional español», editada por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, con escritos y discursos, entre otros, de Ramón Salas, Agustín Argüelles, Antonio Alcalá Galiano, Jaime Balmes, Juan Donoso Cortés, Joaquín María López, Joaquín Francisco Pacheco, Antonio Cánovas del Castillo y Gumersindo de Azcárate, precedidos de sus correspondientes estudios preliminares¹¹.

Lo mismo ocurre con la colección de «Clásicos Asturianos del Pensamiento Político», promovida por la Junta General del Principado de Asturias entre 1992 y 2003, con escritos y discursos no menos relevantes de Jovellanos, Francisco Martínez Marina, Álvaro

Flórez Estrada, el conde de Toreno, José Posada Herrera, Adolfo Posada y Melquíades Álvarez, entre otros¹².

Asimismo, el Congreso de los Diputados viene publicando desde hace años los discursos parlamentarios de algunos influyentes políticos, como Alejandro Mon, Emilio Castelar, Antonio Cánovas, Práxedes Mateo Sagasta, el conde de Romanones, Francisco Silvela, Eduardo Dato, Manuel Azaña y Fernando de los Ríos.

Entre las fuentes doctrinales se ha hecho en este libro un abundante uso de los *Diarios de Sesiones* de las Cortes, en especial los de aquellas que se ocuparon de elaborar o reformar una Constitución: 1810-1812, 1836-1837, 1844-1845, 1854-1856, 1869-1871, 1875-1876, 1931 y 1977-1978¹³.

Otra fuente doctrinal de capital importancia es la prensa, que, al amparo de la libertad de imprenta proclamada por las Cortes de Cádiz, florece en España, incluso en el exilio cuando esa libertad se suprime en el interior, como ocurrió entre 1814 y 1820, entre 1823 y 1933 y entre 1939 y 1976. En este libro se citan directamente algunos periódicos españoles que se imprimieron en Londres (*El Español*, *El Español Constitucional*, *Ocios de Españoles Emigrados*) o en París (*El Precursor*) durante los citados exilios, así como durante el Trienio (*El Censor*) o durante la Restauración (*El Imparcial*, *La Época*, *La Iberia*, *El Tiempo*) y de manera indirecta otros de diversas épocas, de los que se irá dejando constancia¹⁴.

Quisiera mencionar, por último, varios sitios de internet de relevancia para el estudio de las fuentes, tanto normativo-institucionales como doctrinales, de la historia constitucional española (también por supuesto de la comparada), que se han utilizado en aquí y que son causa y efecto a la vez del notable desarrollo de la historiografía constitucional en nuestro país y de una indudable, aunque todavía insuficiente, madurez en este tipo de estudios¹⁵, sin cuya existencia hubiese sido más difícil llevar a cabo la presente empresa. Resulta a este respecto muy útil consultar cuatro bibliotecas virtuales: la Miguel de Cervantes, promovida por la Universidad de Alicante, en particular su sección de Constituciones¹⁶; la Pixelegis, impulsada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla¹⁷; la de pensamiento hispánico, a cargo de la Universidad de Murcia¹⁸, y, sobre todo, al ser la más especializada, la de Historia Constitucional «Martínez Marina»¹⁹, promovida por el homónimo Seminario de Historia Constitucional, adscrito a la Universidad de Oviedo²⁰, con el apoyo del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Un seminario que, asimismo, edita desde el año 2000, también con el respaldo de este organismo y del Consejo Superior de Investigaciones Cientí-

ficas, la revista electrónica *Historia Constitucional*²¹, la única en el mundo en este formato consagrada en exclusiva a la Historia constitucional, y promueve la editorial digital *In Itinere*²².

VII

El obligado y muy placentero apartado de agradecimientos debe empezar por reconocer mi gratitud a Ignacio Fernández Sarasola, a quien dedico la presente monografía. Muchos son los años que he tenido el privilegio de compartir con él el estudio de la historia constitucional española y comparada y de seguir muy de cerca su ejemplar labor investigadora. El profesor Fernández Sarasola leyó el texto original y sus sugerencias han sido, como siempre, muy útiles. Agradezco también a Carlos Pascual y a los demás miembros del Consejo Editorial de Marcial Pons Ediciones de Historia su renovado respaldo a una obra mía. Y, en fin, quiero dar las gracias, asimismo, a mis antiguos alumnos de Historia del Constitucionalismo de la Universidad de Oviedo. Una asignatura que impartí desde 1990 hasta 2014. Fecha esta última en que, con gran pena por mi parte, se suprimió del vigente plan de estudios implantado a raíz del llamado Plan Bolonia. Los guiones que fui preparando para esas clases, centradas desde 2008 en la historia constitucional española (pues antes lo estaban en la comparada), también los debates que suscitaron, a veces muy vivos, me sirvieron para ir pergeñando el libro que ahora doy a la luz pública.

Oviedo, diciembre de 2017.